

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 698

**Quito, miércoles 24 de
febrero de 2016**



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0053 Expídense la Norma para la Implementación de las Pasantías del Proyecto "Mi Primer Empleo" 2

MDT-2016-0054 Refórmense las normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector agropecuario 4

MDT-2016-0055 Expídense las normas que regulan la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento bioacuático 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

024-2014 Refórmese la Resolución 195-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear Unidades Judiciales: Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas" 7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: De creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa (DMTTTSVJ) 9
- Cantón Jipijapa: Para el cobro del impuesto de patente municipal 16
- Cantón Jipijapa: Que establece el Sistema de Gestión de Riesgos en las colinas, laderas y quebradas 20

No. MDT-2016-0053

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Ministras y Ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señala que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad;

Que, el inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

Que, el mismo precepto señala que las instituciones del Estado, para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio del Trabajo;

Que, a través del Acuerdo No. SNDP-040-2013 del 05 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó la prioridad emitida para el Proyecto Mi Primer Empleo, a cargo del Ministerio del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PASANTÍAS DEL PROYECTO “MI PRIMER EMPLEO”

Capítulo I**NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- La presente Norma es de aplicación obligatoria para las y los pasantes y las instituciones del sector público que participen en el Proyecto Mi Primer Empleo.

Art. 2.- De la condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritario en los diferentes territorios.- El Proyecto Mi Primer Empleo priorizará la participación de las y los estudiantes que

tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización de las pasantías, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 3.- Del registro de las y los pasantes.- Para acceder al Proyecto Mi Primer Empleo, las y los jóvenes aspirantes deberán ser estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior, y se registrarán a través del link de inscripción que para el efecto determine el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Del proceso de selección de las y los pasantes.- El proceso de selección de las y los pasantes será de exclusiva responsabilidad del Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, con base en la información que para el efecto solicite a las y los aspirantes.

Se podrá convocar a dos aspirantes por cupo de pasantía, que estarán sujetos al proceso definido en el Manual de Implementación del Proyecto para la selección como pasante.

Art. 5.- Del inicio y duración de la pasantía.- Las pasantías del Proyecto Mi Primer Empleo, se desarrollarán en las etapas definidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 6.- De los horarios de las pasantías.- La o el pasante deberá cumplir con pasantías mensuales, distribuidas de lunes a viernes por cuatro (4) horas, acorde con el horario convenido entre la o el pasante y la institución pública receptora. El horario de la pasantía no interferirá con el de estudios de la o el pasante.

Las y los pasantes no podrán extender su horario ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos en los convenios.

Art. 7.- Del número de pasantes.- El número de las y los pasantes no superarán el cinco por ciento (5%) del total de la nómina de las y los servidores públicos de cada una de las instituciones públicas receptoras.

Art. 8.- De la ubicación de las y los pasantes.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la institución pública receptora, será la encargada de coordinar la ubicación de las y los pasantes en las diferentes unidades de la institución de acuerdo con los resultados del análisis técnico realizado por el Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, y tendrá la obligación de brindar todas las facilidades para que las y los pasantes realicen la pasantía.

Art. 9.- De la afiliación al Seguro Social.- El Ministerio del Trabajo afiliará a la Seguridad Social a las y los pasantes que participen en el Proyecto Mi Primer Empleo, desde el primer día de sus pasantías conforme a lo que establezca la Resolución que para el efecto expida la autoridad competente en materia de Seguridad Social.

Art. 10.- Del convenio de pasantía.- La o el pasante seleccionado deberá suscribir con la institución pública receptora y con el Ministerio del Trabajo, el respectivo convenio de pasantía para participar en el Proyecto Mi Primer Empleo.

Art. 11.- Inexistencia de relación de dependencia.- Por la naturaleza de la pasantía, que tiene como objetivo que la o el pasante adquiera destrezas para el desarrollo de la carrera profesional, no generará ningún tipo de relación de dependencia laboral con la institución pública receptora, ni con el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 12.- Seguimiento de la pasantía.- El Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, realizará el seguimiento de las actividades que realicen las y los pasantes, y verificará que las instituciones públicas receptoras cumplan con el convenio celebrado con ellos y eviten toda forma de precarización laboral durante la ejecución de las pasantías.

Capítulo II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS PASANTES

Art. 13.- De las pasantías académicas.- Podrán participar en el Proyecto Mi Primer Empleo las y los estudiantes comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando los dos últimos semestres de estudios en las Instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, debidamente evaluadas, acreditadas y categorizadas por la autoridad competente; que no hayan participado con anterioridad en el referido Proyecto y no tengan historia laboral previa en el sector público.

La o el pasante podrá participar en el Proyecto Mi Primer Empleo por una sola vez.

Art. 14.- De las pasantías de excelencia académica.- Podrán participar en el Proyecto Mi Primer Empleo “Excelencia Académica”, las y los jóvenes calificados como estudiantes de excelencia académica, comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años de edad, que se encuentren cursando los dos últimos semestres de estudios, en las instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, debidamente evaluadas, acreditadas y categorizadas por la autoridad competente, así como los egresados durante el año anterior a la pasantía, que no hayan participado con anterioridad en el Proyecto, que no tengan historia laboral en el sector público y que acrediten una calificación en su carrera como estudiantes de excelencia académica.

Art. 15.- De la designación de las y los pasantes de excelencia académica.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior remitirán el listado de las y los jóvenes calificados como estudiantes de excelencia académica al Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, para la elaboración de una base de datos de aspirantes de excelencia académica que serán asignados a las instituciones públicas receptoras y deberán registrar su inscripción a través del Sistema de Mi Primer Empleo.

Art. 16.- De la ubicación de las y los pasantes.- La o el pasante de excelencia académica realizará su pasantía en los despachos de las máximas autoridades de las instituciones que integran la Función Ejecutiva del Estado, mientras que las y los pasantes académicos serán ubicados de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Implementación del Proyecto.

Capítulo III

DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LAS Y LOS PASANTES

Art. 17.- Del reconocimiento económico.- Como reconocimiento económico del Estado a favor de cada pasante que ingrese al Proyecto Mi Primer Empleo, se le entregará mientras dure la pasantía una cantidad mensual equivalente al setenta por ciento (70%) de un salario básico unificado - SBU, valor que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto consten en el presupuesto del Proyecto Mi Primer Empleo.

Los pagos del reconocimiento económico a las y los pasantes se efectuarán conforme lo establecido en el Manual de Implementación del Proyecto.

Capítulo IV

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS RECEPTORAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 18.- De las instituciones públicas receptoras.- Las instituciones públicas interesadas en ser beneficiarias del Proyecto, deberán dar a conocer sus necesidades a través de una solicitud dirigida al Proyecto Mi Primer Empleo y anexarán la matriz de requerimiento de pasantes, en las fechas establecidas por el Ministerio del Trabajo, quien determinará el número de pasantes y procederá a su ubicación y asignación a cada institución receptora.

Art. 19.- De las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior a nivel nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, difundirán información a sus estudiantes, sobre el alcance del Proyecto Mi Primer Empleo, con el fin de promover su participación e inscripción en el mismo.

Capítulo V

DE LA TERMINACIÓN DE LA PASANTÍA

Art. 20.- De la terminación de la pasantía.- Las instituciones públicas receptoras que participen en el Proyecto, deberán contar previamente con la autorización de la Gerencia del Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo para dar por terminada la pasantía. No podrán tomar la decisión de manera unilateral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo emitirá los formatos de los documentos habilitantes para la ejecución del Proyecto Mi Primer Empleo, que serán publicados en la plataforma tecnológica y su página web.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera previa a que se autorice o contraiga la obligación de pagar el reconocimiento económico a las y los pasantes, previsto en el artículo 17 de la presente Norma, la Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo emitirá la respectiva certificación presupuestaria.

TERCERA.- Deléguese a la o el Gerente del Proyecto Mi Primer Empleo del Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la suscripción de los convenios de pasantías.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el Proyecto Mi Primer Empleo y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo No. 0016 del 23 de enero del 2015 y las Normas de inferior o igual jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo. De igual forma, el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo;

Que, el artículo 82 del Código del Trabajo, señala que en todo contrato de trabajo se estipulará el pago de la remuneración en días, si las labores del trabajador no fueran permanentes o se tratasen de tareas periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratase de labores estables y continuas. Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior al salario básico unificado general o sectorial. De igual manera se pagarán los beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el mismo;

Que, además de los sectores de la agricultura y la ganadería, se ha visto la necesidad de regular también las relaciones de trabajo dentro de las actividades relacionadas al cultivo, comercialización y aprovechamiento de flores de corte y plantas ornamentales por cuanto se trata de un sector que acapara una demanda importante de mano de obra y genera puestos de trabajo de manera directa e indirecta, por una parte; y, por otra, destacar la actividad de comercialización y producción del banano como parte del sector agropecuario del país que genera importante ingreso de divisas por la exportación de la fruta a los mercados internacionales, de manera tal que la modalidad contractual del sector agropecuario permita igualmente precautelar los derechos de los trabajadores en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2015-0233, publicado en el Registro Oficial 623 del 09 de noviembre de 2015, se expidieron las Normas que Regulan las Relaciones de Trabajo Especiales en el Sector Agropecuario;

No. MDT-2016-0054

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;